JURISDICCIÓN Y JUSTICIA INTERNACIONAL PARA EL SIGLO XXI: VALORES UNIVERSALES





Catherine Prati Rousselet
Coordinadora de Posgrado y
Educación Continua en la Facultad
de Estudios Globales
catherine.prati@anahuac.mx

Sofía Oliver de la Mora Estudiante de la Licenciatura en Relaciones Internacionales sofia.reviloO1@gmail.com Mónica Romero Attolini Profesora de Derecho Internacional, Facultad de Estudios Globales, Universidad Anáhuac Sur mromero.attolini@gmail.com

INTRODUCCIÓN

A partir de un recorrido de lo permanente a lo internacional, se reflexiona acerca de un nuevo peldaño en la evolución de la justicia en el ámbito internacional: la universalización. La impartición de la justicia es potestad del Estado. La idea de recurrir a instituciones permanentes para la resolución de controversias internacionales nace con el siglo XX y la Corte Permanente de Arbitraje, creada en la Primera Conferencia de la Paz de La Haya (1899). Al término de la Primera Guerra Mundial, surge la Corte Permanente de Justicia Internacional (1919) cuyo Estatuto constituye la base de la Corte Internacional de Justicia, órgano principal de la ONU (Art. 92 de la Carta).

En la actualidad, prácticamente todos los temas antropológicos están incluidos en la Agenda Internacional (instituciones del Sistema de las Naciones Unidas u organizaciones regionales que constituyen el entramado de las relaciones multilaterales institucionalizadas).

La Frac. I del Art. 33 (Capítulo VI. Arreglo pacífico de las controversias) de la Carta de las Naciones Unidas (26 de junio de 1945) presenta un catálogo de mecanismos para la resolución de controversias entre sujetos del orden internacional, donde el arreglo judicial (generalmente prolongado y dispendioso) suele ser el último recurso a considerar:

"las partes en una controversia cuya situación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección".

MATERIAL Y MÉTODO

La investigación es cualitativa, documental, del dominio de la Sociología jurídica. Se detonó en el aula (Fundamentos de Derecho Internacional Público, Licenciatura en Relaciones Internacionales, Plan 2016) donde se propuso una actividad "saber hacer, saber ser, saber saber".

Rescata un debate (de gran impacto y amplia incidencia social) generado por los estudiantes, motiva a los educandos a la investigación y consolida la integración institucional del Claustro Docente del área jurídica de la Facultad de Estudios Globales.

RESULTADOS

A raíz de atroces crímenes cometidos (actos de autoridad del Estado sin control y de personajes particularmente crueles) en contra del género humano (lesa humanidad, guerra, genocidio y agresión [aún no tipificado]), el derecho internacional ha puesto a la persona humana en el centro de las preocupaciones.

Con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma (17 de julio de 1998), acta fundacional de la Corte Penal Internacional, es menester subrayar (a pesar de amargas críticas en contra de la CPI) que el Estado ya no es único procesable en el escenario internacional.



DISCUSIÓN

En el umbral del tercer decenio del siglo XXI, la comunidad internacional que busca proteger y promover todos los derechos de todos, a través de sus (aún muy pocas) instituciones judiciales (Corte Internacional de Justicia, Tribunal Internacional del Mar, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Europea de Derecho Humanos, Corte Penal Internacional) pretende quitar al Estado su ancestral protagonismo y camina, no sin resistencia de muchos, hacia la universalización de la justicia.

REFERENCIAS

- 1. Alcala CQ. International Crimes and International Criminal Justice. Principal challenges. Revista Electrónica De Estudios Internacionales 2018;35.
- 2. Hosfeld R. Moral Politics, Interventionism and International Justice. Zeitschrift Fur Religions-Und Geistesgeschichte, 2018;70(2):131-148.
- 3. Peari S. Three Objections to Forum of Necessity: Global Access to Justice, International Criminal Law, and Proper Party. Osgoode Hall Law Journal, 2018;55(1):225-238.
- 4. Sander B. Unveiling the Historical Function of International Criminal Courts: Between Adjudicative and Sociopolitical Justice. International Journal of Transitional Justice, 2018;12(2):334-355.
- 5. Shabtai R. The Hague Peace Conferences of 1899 and 1907 and International Arbitration: Reports and Documents. TMC. Asser Press; 2001.